

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6187** *ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Sánchez-Jáuregui Giménez, como Vocal del Tribunal calificador número uno de las oposiciones para obtener el título de Notario convocadas por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de noviembre de 1988, y se nombra como nuevo Vocal de dicho Tribunal a don Juan José Molinos Cobo, Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Sánchez-Jáuregui Giménez, Abogado del Estado, Vocal del Tribunal calificador número uno de las oposiciones para obtener el título de Notario convocadas por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de noviembre de 1988, y nombrado por Orden de 15 de febrero de 1989, y atendiendo las razones en él vertidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha acordado relevar al señor Sánchez-Jáuregui Giménez de su cualidad de Vocal de dicho Tribunal y, al mismo tiempo, nombrar como nuevo Vocal del mismo a don Juan José Molinos Cobo, Abogado del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 8 de marzo de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6188** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se señala día, lugar y hora de celebración de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de personal laboral con la categoría de Titulado Medio (Informático) (89/88).*

De acuerdo con la Resolución de esta Subsecretaría de fecha 30 de diciembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1989, en la que se aprueban las bases de la convocatoria para proveer dos plazas de Titulado Medio (Informático), por el sistema de concurso-oposición, se señala el próximo día 27 de marzo de 1989, a las diez horas, en el Instituto Nacional de Estadística (paseo de la Castellana, 183, Madrid), para la reunión del Tribunal que ha de juzgar la primera fase del concurso de méritos.

Asimismo, se convoca a todos los opositores (turno libre y promoción interna) para la realización de la prueba selectiva, que tendrá lugar el próximo 29 de marzo de 1989, a partir de las nueve treinta horas en los Servicios Centrales del INE, paseo de la Castellana, 183 (entrada por Estébanez Calderón), en el despacho PB/16.

Los opositores deberán acudir a la prueba provistos del documento nacional de identidad, lápiz del número 2 y goma de borrar.

La composición del órgano de selección y las listas de admitidos y excluidos se hallan expuestas en el Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, y Alcalá 9 y 11), y en las Delegaciones de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1989.- P. D. (Resolución de 3 de abril de 1985), el Director general de Servicios, José Luis Blanco Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

- 6189** *ORDEN de 13 de marzo de 1989, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Controlador Laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de Controlador Laboral en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 9.º, 2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º, 4 del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Controladores Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 341/1986, de 7 de febrero, por el que se regula la integración en el Cuerpo de Controladores Laborales prevista en la disposición adicional novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I a esta Orden, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas.

Están obligados a participar en el presente concurso los funcionarios que estén en la situación de excedencia forzosa y aquellos que se encuentren en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar, si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación o también si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido más de dos años desde su transferencia o traslado.

5. Están obligados a participar en este concurso los funcionarios con destino provisional en el Departamento, debiendo solicitar, al menos, todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino.

Tercera.-La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos:

1.1 Grado personal consolidado: Por tener consolidado grado personal de nivel 16 o superior: Dos puntos.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado: Por el desempeño de un puesto de Controlador Laboral en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: 0,8 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de seis puntos, computándose por doceavas partes los periodos inferiores a un año.

1.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de cursos impartidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el

Instituto Nacional de Administración Pública, con una duración mínima de treinta horas lectivas, sobre materias directamente relacionadas con los cometidos de los Controladores Laborales, en concreto Empleo y Seguridad Social: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de dos puntos.

1.4 Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes de puestos de trabajo que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no alcancen la puntuación mínima de 0,10 puntos.

3. Los méritos deberán referirse al día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.-Los méritos generales así como los requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden.

Este certificado deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o la Secretaría General o similar de Organismos Autónomos, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales. Cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial será expedido por las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno o de los Gobiernos Civiles, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre. Las certificaciones de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán expedidas en todo caso por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

Respecto del personal destinado en Comunicaciones Autónomas dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

En el caso de los excedentes voluntarios, los certificados serán expedidos por la Unidad de Personal del Departamento a que figura adscrito su Cuerpo o Escala, o por la Dirección General de la Función Pública si pertenecen a las Escalas a extinguir de AISS o a los Cuerpos dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. En el caso de las restantes Escalas asimismo dependientes de la Secretaría de Estado, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieron su último destino definitivo.

Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta.-En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos funcionarios, podrán condicionar su petición por razones de convivencia familiar al hecho de coincidir el destino en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Sexta.-1. Las solicitudes, dirigidas a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y ajustadas al modelo publicado como anexo III a esta Orden e independientes para cada uno de los puestos, se presentarán en el Registro General (calle Agustín de Bethancourt, número 4), en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas a cursar las solicitudes recibidas dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspenso.

3. Los concursantes que procedan de la situación de excedencia voluntaria de los apartados b) y c) del artículo 29.3 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no estar sujetos a expediente judicial o disciplinario y de no haber sido separados del servicio, como consecuencia de los mismos, en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

Séptima.-1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera, sin perjuicio de los derechos de preferencia legalmente establecidos.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, a la otorgada en los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

3. De persistir el empate, tendrán preferencia los funcionarios de promociones anteriores sobre los de las posteriores y, en caso de ser de la misma, se atenderá al número de orden de aquella.

Octava.-El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo no superior a dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio de procedencia, localidad y nivel, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.

Novena.-1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de los gastos de viaje.

2. No se admitirán solicitudes de renuncia fuera del plazo de presentación de instancias.

3. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio se hubiere obtenido destino en otro concurso, en cuyo caso se podrá optar por uno de los dos, quedando obligados los interesados a comunicar la opción realizada a los Departamentos afectados en el plazo de tres días.

Décima.-1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles, si radica en la misma localidad, o de un mes, si radica en localidad distinta.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la concesión de dicho reingreso.

2. El Subsecretario del Departamento donde presta servicios el funcionario, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarlo a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, el Subsecretario del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, excepcionalmente y por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Undécima.-La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

| Puesto de trabajo | Número | Nivel | Localidad |
|---------------------|--------|-------|-------------------------|
| Controlador Laboral | 2 | 16 | Almería. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Badajoz. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Palma de Mallorca. |
| Controlador Laboral | 5 | 17 | Barcelona. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Burgos. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Cádiz. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Castellón. |
| Controlador Laboral | 2 | 16 | Ciudad Real. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Gerona. |
| Controlador Laboral | 1 | 17 | San Sebastián. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Málaga. |
| Controlador Laboral | 2 | 16 | Murcia. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Pamplona. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Palencia. |
| Controlador Laboral | 2 | 16 | Palmas, Las. |
| Controlador Laboral | 2 | 16 | Santa Cruz de Tenerife. |
| Controlador Laboral | 1 | 17 | Sevilla. |
| Controlador Laboral | 2 | 17 | Valencia. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Valladolid. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Zamora. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Ceuta. |
| Controlador Laboral | 1 | 16 | Melilla. |

ANEXO II.1

Don
Cargo

CERTIFICO: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario cuyos datos se indican a continuación reúne los méritos que se detallan:

1. Datos del funcionario:

Apellidos y nombre
Cuerpo o Escala
Documento nacional de identidad Número Registro Personal Grupo

a) Situación administrativa:

- Servicio activo.
Servicios especiales.
Servicios en Comunidades Autónomas.
Excedencia forzosa. Localidad del último destino
Suspensión de funciones. Localidad del último destino
Disposición transitoria segunda, 2, párrafo 2, Ley 30/1984.
Excedencia voluntaria: 29.3. a) Ley 30/1984.
29.3. b) Ley 30/1984.
29.3. c) Ley 30/1984. Fecha

b) Destino actual:

- 1. Ministerio, Organismo o Comunidad Autónoma y Localidad
1.1 Definitivo. Fecha posesión puesto de trabajo:
1.2 Provisional. Fecha posesión puesto de trabajo:
2. Comunidad Autónoma
2.1 Transferido. Fecha
2.2 Traslado. Fecha
3. Comisión de servicios. Destino de origen

2. Méritos que acredita (base tercera):

a) Datos referidos al puesto de trabajo que desempeña:

Denominación del puesto
Subdirección General o Unidad asimilada

b) Grado Personal consolidado. Nivel

c) Nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que desempeña

d) Cursos de Formación y Perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo solicitado (1):

Table with 2 columns: CURSOS IMPARTIDOS and CENTRO. Below it, CURSOS SUPERADOS and CENTRO.

e) Tiempo de servicio efectivo en la Administración estatal o autonómica, hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»:

Table with 4 columns: GRUPO, AÑOS, MESES, DIAS. Includes a Total row.

Lo que expido a petición del interesado y para que surta efectos en el concurso de traslados convocado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha

(Lugar, fecha y firma)

(1) Sólo cuando así se exija en la convocatoria y exclusivamente los cursos citados en la misma.

ANEXO III

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de Controlador Laboral, convocado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha

I. Datos personales.

| | | | |
|----------------------------------|------------------|----------|-----------|
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre | DNI |
| Domicilio (calle/plaza y número) | | Teléfono | Localidad |
| | | | Provincia |

II. Datos profesionales.

| | | | | | |
|-----------------------------------|--------|--|-------|-------|---------------------------------|
| Cuerpo o escala | N.R.P. | Grupo | Grado | Nivel | Situación administrativa actual |
| Denominación del puesto que ocupa | | El destino actual lo ocupa: | | | |
| | | <input type="checkbox"/> Definitivo. <input type="checkbox"/> Provisional. <input type="checkbox"/> Comisión de servicios. | | | |

Destinos especificados por orden de preferencia

| Orden preferencia | Puesto de trabajo | Nivel | Complemento específico | Localidad | Provincia |
|-------------------|-------------------|-------|------------------------|-----------|-----------|
| | | | | | |

| RESERVADO ADMINISTRACION | Grado | Nivel | Cursos | Antigüedad | T. puntos |
|--------------------------|-------|-------|--------|------------|-----------|
| | | | | | |

En a de de 1989.

Firma,

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Calle Agustín de Bethancourt, número 4, 28071 Madrid.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6190 ORDEN de 7 de marzo de 1989 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, establecía que los funcionarios de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, facultándose al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Administración Territorial, para dictar los preceptos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en dicha Ley.

Por Orden de 17 de marzo de 1987 sobre acceso, mediante promoción interna, a los Cuerpos Generales Administrativo y General Auxiliar de la Administración del Estado que dispuso la inclusión de los

subgrupos Subalterno y Auxiliar de la MUNPAL en la relación de Cuerpos y Escalas que figuran en el artículo 1.º de la Orden de 6 de marzo de 1985, y artículo 1.º de la Orden de 8 de marzo de 1985.

No habiéndose todavía ultimado el proceso de homologación del régimen del personal funcionario de dicha Mutualidad con el de la Administración del Estado, y dada la similitud de funciones desempeñadas por los funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo Administrativo de la MUNPAL con las realizadas por los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, parece procedente permitir, a aquellos que reúnan los requisitos necesarios, participar en pruebas selectivas de promoción interna.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Queda incluido el subgrupo Administrativo de MUNPAL -T01AP03A- código 17.003, en la relación de Cuerpos y Escalas que figuran en el artículo 1.º de la Orden de 10 de marzo de 1988, de acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), El Secretario de Estado para la Administración Pública, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilma. Sra. Directora general de la Función Pública.